

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., doce (12 ) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Red. C. Alimentaria 2021-0210

Teniendo en cuenta que la apoderada actora no subsanó la demanda como se dispuso en auto inadmisorio, toda vez que no aportó el requisito de conciliación previa correspondiente a la acción incoada, en consecuencia en aplicación de lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., SE DISPONE:

1- RECHAZAR la anterior demanda de REDUCCION DE CUOTA ALIMENTARIA, instaurada por DIEGO ÁNDRES FIGUEROA LUQUE contra CATALINA FIGUEROA ÁNGEL.

2- ORDENAR que por secretaría se devuelvan los anexos sin necesidad de desglose (artículo 90 del Código General del Proceso)

3- Reconocer a la Dra. CARMEN ALICIA BERNAL ARIAS como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Enith Méndez Pimentel', written over a faint circular stamp.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ

